



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA

Dentro de los asuntos recibidos por esta Diputación Permanente que funge durante el receso de ley correspondiente al primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, se encuentra la **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.**

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 y 56 párrafos 1 y 2 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y en términos de los artículos 87 y 88 del mismo ordenamiento, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 5 de julio del año en curso, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En principio, cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso que nos ocupa.

II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa en análisis propone que se reforme el artículo **63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas**, con el propósito de que se establezca en el procedimiento respectivo, el momento a partir del cual, deban tenerse por hechas las notificaciones realizadas mediante cédula.

III. Valoración de la Iniciativa

Una de las tareas fundamentales de los legisladores se constituye por la búsqueda del perfeccionamiento de los cuerpos normativos que conforman el marco jurídico de nuestro Estado, esto con el objeto de brindar a la ciudadanía certeza jurídica, en aras de prever una afectación a la esfera de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

derechos de los individuos y así evitar que caigan en un estado de indefensión o de incertidumbre jurídica.

En este tenor, consideramos que en el caso concreto que nos ocupa, debe ponderarse la importancia que revisten los actos judiciales de notificación dentro del desarrollo de un proceso jurisdiccional, toda vez que este instrumento jurídico permite formalizar la comunicación que debe establecerse entre los Tribunales y los individuos considerados como parte en un proceso o causa judicial, a efecto de darles noticia sobre una diligencia, actuación, acuerdo o resolución generados con motivo de la substanciación de los procedimientos, y en general, de cualquier situación procesal de que deban tener conocimiento los litigantes.

Es así, que quienes emitimos el presente Dictamen, coincidimos con el objeto de la acción legislativa en análisis, en virtud de que, tal como se expone en ella, resulta necesario precisar en el numeral de referencia del código procesal en cuestión, el momento en que surten sus efectos las notificaciones que deban realizarse mediante la fijación de la cédula respectiva en los estrados de los tribunales, toda vez que, como se plantea, para el caso de la referida modalidad de notificación no se especifica el momento en que deban considerarse hechas, y si tomamos en cuenta que para las notificaciones que son practicadas mediante lista, estas se tienen como hechas el día siguiente al de la fijación de la misma en lugar visible del tribunal de que se trate, en virtud de que los interesados tienen que apersonarse en la sede de los órganos judiciales respectivos a enterarse del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

contenido de estos instrumentos, razón por la cual las reglas procesales prevén un margen mayor para que dichos actos se tengan como formalmente realizados, a diferencia de las notificaciones de carácter personal las cuales por su naturaleza de inmediatez surten sus efectos el mismo día en que se practican, por tanto, se estima que en el presente caso donde se dan circunstancias análogas debe aplicar la misma regla, estableciendo al efecto, que las notificaciones que deban realizarse mediante la fijación de la cédula respectiva en los estrados de los tribunales, surtan sus efectos al día siguiente de la fijación de la misma.

En virtud de las consideraciones expuestas, estimamos procedente la iniciativa en cuestión.

En torno a lo anterior, nos pronunciamos a favor de la iniciativa referida, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para emitir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 63 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 63. Las notificaciones por medio de lista y de cédula se considerarán hechas al día siguiente del que sean fijadas aquellas. Las personales el mismo día de la diligencia respectiva.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 12 días del mes de julio del año dos mil seis.

DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE.

SECRETARIO

DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.

SECRETARIO

DIP. FERNANDO A. FERNANDEZ DE LEON.

Hoja de firmas del dictamen recaído a la iniciativa de Decreto que reforma el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.